

Wittin.

DE LA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves cirligarán en la Península, islas Baleares y Canarias à les veinte dias de su promulgación, si en Illas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha promuigación el día que termina la inserción de la by en la Gareto (decial.-(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este lioletin, disponarán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permaneverá hasta el recibo del número signiente.

Los Sañores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de *ste Rolefin coleccionados ordenadamente para su ocuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Ayuntemientos .- 1. categoría, 30 pesetas .- 2. categoría, 25.-3. categoría, M.-4. categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas. Particulares. - Año, 40 pesetas. - Semestre, 22. - Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de l'apositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamento por medio de carta al Administrador, con inclusión ael importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

as disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

atrasado 50 centimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 28 de Marzo.)

8. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q D. G.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

BECCIÓN DE COMERCIO.

El Avisador Oficial Prusiano, de 26 de Febrero último, publica el siguiente decreto, dictado por el Gobierno alemán en dicha fecha, prohibiendo la importación en aquel Imperio de articulos que no son indispensables para el consumo.

En virtud de la autorización consignada en el decreto imperial de 25 de Febrero de 1916 (Diario Oficial, página 111), dispongo lo que sigue:

Art. 1.º Queda prohibida hasta nueva orden la impertación de los ob-Jetos que figuran en la adjunta fista.

Art. 2.º Las Autoridades de Aduanas podrán conceder excepciones á esta prohibición cuando se trata de un tráfico de productos destinados a Ber perfeccionados é reexpertados, y dentro de la esfera de atribuciones que tengan para la admisión de dicho tráfico.

Art. 3.º Cuando se trate de casos Que no ofrezcan dificultad, y el valor re 710).

de las mercancias no exceda de 50 marcos, los Vistas de Aduanas ó los funcionarios que ellos designen, podrán conceder excepciones á esta prohibición. Si el valor excede de 50 marcos sin pasar de 500, esta facultad corresponderá á la Dirección de Aduanas.

Art. 4.º El presente decreto entra en vigor desde este momento.

»Los Vistas de Aduanas quedan facultados para permitir la entrada de objetos siempre que se demuestre que estaban ya pagados al entrar en vigor el presente decreto.

»Berlin 26 de Febrero de 1916.— Por el Canciller Imperial, Delbrück.

El Consejo federal suizo, por Decreto de fecha 6 del actual, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las prohibiciones de exportación decretadas hasta el presente, se hacen extensivas á los siguientes articulos:

Cartones recortados en hojas de una superficie inferior á 0,5 m²; cartones de todas dimensiones; cortados por todos sus lados ó recortados para un fin determinado (ex. núm. 330 del Arancel de Aduanas).

Tejidos de algudón, llanos ó cruzados-crudos ó cremados, blanqueados, mercerizados, impermeabilizados (ex. números 360 á 363, núm. 364).

Se concederán facilidades para los tejidos de algodón expertados con los trajes y blusas bordados.

Vidrio y manufacturas de vidrio de todas clases, á excepción de vitrificaciones, esmalte, perlas de vidrio, vidrio incrustado er metal, sin pintura; pinturas sobre vidrio y litofanias (núm. 683 á 698 y 702 á 706).

Ferro-silicio en bruto (ex. núme-

Manufacturas de hierro de toda clase, á excepción de máquinas que no sean para la industria textil, asi como los relojes y sus piezas sueltas, los instrumentos y aparatos cuya exportación no estuviere ya prohibida (números 747 á 810).

Cromo, manganeso, molibdeno, titanio, uranio, vanadio y wolfram (mineral de tungsteno), en estado metálico y las aleaciones de los mismos entre si ó con otros metales, cuya exportación no estuviere ya prohibida:

-en bruto ó en polvo, barras, hilos y palastro (ex. grupo XI, A á G y ex. números 870, 871 y 878).

Cadmio, cobalto, arsénico metálico; metales y composiciones metálicas no mencionadas en otro lugar (ex. número 878).

Máquinas para la industria textil y sus piezas sueltas (números 884 á 887 y ex. números 894 c á 898 b. M 9).

Alcaloides y glucósidos de toda clase, así como sus sales y combinaciones, cuya exportación no estuviere ya prohibida (ex. núm. 971).

Preparaciones y derivados del formaldeido, cuya exportación no esté ya prohibida (ex. números 974 b, 981 á 983 y 1053).

Carburo de calcio (núm. 1010).

Glicerina en bruto y lejía glicérica (ex. núm. 1056.

Perros para servicios militares y de policía, de cualquiera edad y talla, conforme al Decreto del Consejo federal de 18 de Septiembre de 1914, articulo 1.º, letra g, especialmente los perros de ganado, Airedale-terriers, perros Dobermann-pischer y perros de monte (perros vaqueros suizos).

Este decreto entrará en vigor el 3 de Marzo de 1916.

La Gaceta de Londres correspon-

diente al 22 de Febrero último, publica las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de mercancías cuya exportación de la Gran Bretaña está prohibida:

(1) El apartado «Lingote de hierro de hematite» en la lista de mercancías cuya exportación está prohibida á todos los países, se sustituye por el siguiente:

Lingote de hierro, á saber:

- (a) Lingote de hierro que contenga menos de 0,1 por 100 de fósforo, incluyendo lingote de hierro de hematite.
- Las demás clases de lingote de hierro que contengan más de 0,1 por 100 de fósforo y menos de 1,5 por 100 de silicón, y a la vez menos de 0,09 per 100 de sulfuro.
- (2) Se prohibe la exportación á todos los países de las siguientes mercancias:

Oxido y sales de cerio.

Cerio y sus aleaciones (excepto ferrocerio).

Azúcar refinada y candi.

Azúcar no refinada.

- (3) El apartado «Fibras adiamantadas, para estirar alambre de acero, y los diamantes preparados para las mismas», en la lista de mercancias cuya exportación está prohibida para todos los países menos para las Posesiones y Protectorados británicos, se sustituye por el siguiente: 'Fibras adiamantadas para estirar alambre, y los diamantes preparados para las mismas.>
- (4) So prohibe la exportación del ferrocerio para todos los países, excepto las Posesiones y Protectorados británicos.
- (5) Se prohibe la exportación de las siguientes mercancías para todos los países extranjeros en Europa y

en el Mediterráneo y mar Negro, menos para Francia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico), Italia, Espana y Portugal:

Polvos para blanquear tejidos.

Fruta fresca, seca ó conservada en cualquier forma, y nueces usadas como alimento.

Almendras, nueces y semillas oleaginosas, cuya exportación no esté ya prohibida para todos los países.

Instrucciones dictadas por el Gobierno de la Gran Bretaña sobre aprovisionamiento de carbón de los buques neutrales.

Puede facilitarse carbón á los buques neutrales para su propio consumo si se cumplen las siguientes condiciones por todos los buques que posea ó tenga fletados ó á su disposición una casa naviera, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren:

(1) Las Autoridades británicas deben hallarse informadas de los nombres de todos los buques que la casa naviera posea ó tenga fletados á su disposición.

- Ninguno de los buques podrá ser fletado por un súbdito ó Companía enemigos ó por cualquier persona que especialmente se le notifique á la casa naviera, y ningún buque podrá ser fletado por tiempo determinado sin ponerlo de antemano en conocimiento de las Autoridades británicas. Deberá darse á las mismas noticias de los fletamentos por tiempo determinado ya existentes.
- Ninguno de los buques deberá traficar con ningún puerto ó país en guerra con la Gran Bretaña. Al efecto se observarán las siguientes reglas:
- (a) Todos los buques que procedan de ó se dirijan al Norte de Europa deberán tocar en el Reino Unido para el examen de sus documentos, y se tendrá especial consideración con los que pasen por el Canal de la Mancha. Si los buques se dirigen al Mediterráneo ó proceden del mismo, no deberán pasar por Gibraltar sin comunicar con las Autoridades británicas. Facilitará el despacho de los buques el avisar con anticipación su llegada á dichas Autoridades.
- (b) Todas las mercancías que se transporten procedentes de los puertos escandinavos deberán ir acompanadas de certificados de origen.
- (c) No deberán transportar mercancias consignadas á la orden, y la casa naviera deberá estipular que no se admitirá ninguna carga que se sepa que puede exponer al buque á ser detenido por las Autoridades británi-
- Deberá insertarse una cláusula en todos los conocimientos de los vapores que se dirijan á puertos neutrales de Europa o Norte de Africa, que permita á la casa naviera no hacer entrega de las mercancias hasta que se le haya garantizado de manera satisfactoria que aquéllas no han de ser reexportadas.

- (5) No se transportará carbón, petróleo ó sus productos, aceite lubrificante ó aceite de castor, procedentes de países neutrales, á menos que el consignatario merezca la aprobación del Ministro de la Gran Bretaña en el país de destino, ó á menos que el buque toque en el Reino Unido ó en Gibraltar para su examen en el viaje de que se trate.
- No deberán conducir ningún súbdito de cualquier país en guerra con la Gran Bretaña en edad en que pueda ser útil para el servicio de las armas.
- (7) No podrán negarse á admitir mercancias que constituyan contrabando de guerra destinadas al Reino Unido si no con justo fundamento (por ejemplo: que el buque mismo queda sujeto á confiscación, que se invalida el seguro establecido por el Estado, etc). Los buques que conduzcan cargamentos, sean ó no de contrabando, para puertos aliados, recibirán especial consideración.

Nota.—En el caso de que una Casa naviera decida cumplir con esas condiciones, deberá remitir las listas que se mencionan en los apartados (1) y (2) al Under-Secretary of State (Foreign Office, London) tan pronto como le sea posible, á fin de que puedan tomarse las disposiciones necesarias para facilitar el carboneo de sus buques en todas las Estaciones. Para evitar retrasos debe escribirse en el sobre la frase Bunker coal».

Si una Casa naviera no puede garantizar el cumplimiento de esas condiciones en cuanto á los barcos que tenga ya fletados á otras Casas, se indicarán los nombres de esos buques. En ese caso corresponderá á los fletadores por tiempo determinado dirigirse á las Autoridades británicas si desea que se les concedan facilidades para el carboneo.

Según comunica el Cónsul de España en Cristiania, el Gobierno noruego por disposiciones dictadas en el período de tiempo comprendido entre el 15 de Enero y el 1.º de Marzo del año actual, ha prohibido la exportación de los productos siguientes:

Alcohol amilico.

Almejas, como cebo para la pesca. Café.

Carbonato de amoniaco.

Caucho manufacturado. Gutapercha (y balata) manufacturadas, á excepción de las correas de

transmisión. Manteca de vaca. Oxidos de cobre.

El Gobierno de Dinamarca ha prohibido, por Decreto de 22 de Febrero último, la exportación de la miel artificial y de la mermelada; la de toda clase de materias grasas cuya exportación no haya sido prohibida anteriormente, á excepción de los cosméticos y de los aceites de pescado, siempre que estos últimos no estén comprendidos en las prohibiciones de exportación vigentes; la de la mostaza elaborada, y, por último, la de las coles blancas, hasta el 1.º de Junio del año actual.

Madrid 22 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta. (Gaceta del dia 24 de Marzo.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 1.º de Abril próximo hasta el 7 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 27 de Marzo de 1916.-El Delegado de Hacienda, Ramón Martinez.

Ayuntamientos.

Pino del Río.

No habiendo concurrido los mozos Vidal Mediavilla Rodríguez, hijo de Hermenegildo y Máxima, número uno del sorteo de este año, y Nemesio González Pérez, hijo de Ildefonso y Andrea, número cinco del sorteo de 1915, clasificado en dicho reemplazo como excluído temporalmente del contingente por corto é inútil al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, á pesar de hallarse citados en forma, se les ha instruído el oportuno expediente con arreglo á la vigente Ley y Reglamento de Quintas y por su resultado les declaró prófugos esta Corporación con la condenación consiguiente de gastos.

En dicho concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad ó Comisión mixta de Reclutamiento, apercibiéndoles de ser tratados en caso contrario con el rigor de la Ley.

Y en cumplimiento de las leyes y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía ó Comisión mixta de los mencionados prófugos.

Pino del Río 23 de Marzo de 1916. El Alcalde, Sotero Montero.

Terradillos.

Teniendo concertado este Ayuntamiento con el de Ledigos, Moratinos y Población de Arroyo, el crear una plaza de Inspector de carnes y pescados, se anuncia vacante con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas que serán satisfechas al agraciado por trimestres vencidos, debiendo advertir que se tiene acordado que el Sr. Inspector Veterinario que la desee y sea nombrado fijará su residencia en este pueblo.

La asistencia Veterinaria y herrado puede contratar libremente con los vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar

desde que este anuncio aparezca en el Boletin Oficial de la provincia.

Terradillos 19 de Marzo de 1916.— El Alcalde, Claudio Salán.

Redondo.

No habiendo comparecido los mo-

zos Eladio de la Fuente Buedo, hijo de Francisco y de Catalina, núm. 2; Jacinto Alonso Montes, hijo de Vicente y de María, núm. 4; Carlos García Simón, hijo de Matías y de Se-, gunda, núm. 9, y Aquilino Sardina Vicente, hijo de Acacio y de Toribia, núm. 15 del sorteo del actual reemplazo, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, á pesar de las citaciones hechas, se han instruíde los oportunos expedientes con sujeción á lo dispuesto en los artículos 157 de la ley de Reclutamiento, 251 y 252 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con las condenaciones consiguientes. de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibiéndoles de ser tratados en caso contrario con todo el ri-

gor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación ante la Comisión mixta.

Redondo 23 de Marzo de 1916.-El Alcalde, Eugenio de Mier.

Pedrosa de la Vega.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Antonino Martinez Martinez, hijo de Fructuoso y Maria, núm. 2 del sorteo del corriente reemplazo, nacido en este pueblo el 10 de Mayo de 1895, no obstante haber sido citado en forma, conforme preceptúa el art. 45 de la vigente ley de Reclutamiento, como tampoco persona alguna que pudiera representarle en el acto, la Corporación acordó declararle prófugo según disponen los artículos 101 y 157 de citada Ley, procediéndose á instruir contra el mismo el oportuno expediente con arreglo à los articulos 50 y 51 de las Instrucciones, por lo que ha sido condenado también al pago de los gastos consiguientes; en tal concepto se le cita y emplaza por el presente edicto, que se insertara en el Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, fin de que comparezca ante mi Autoridad ó la Comisión mixta de Reclutamiento, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud se ruega y encarga todas las Autoridades y sus agentes. procedan á la busca y captura del referido mozo y caso de ser habido sea puesto á disposición de esta Alcaldía ó su presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Pedrosa de la Vega 23 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Ismael Cófreces.

Palenzuela.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria, así como de edificios y solares, que han de servir de base para la derrama de las contribuciones en el próximo año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza por dichos conceptos presenten las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompanando los documentos que acrediten la traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública, en la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el día 30 de Abril próximo, sin cuyo requisito y transcurrido el plazo prefijado no serán admitidas.

Palenzuela 23 de Marzo de 1916.— El Alcalde, Vicente Herrera.

Villerías.

Instruído expediente con sujeción á lo prevenido en el art. 101 de la vigente ley de Reemplazos, 49 y siguiente de la Instrucción, por no haberse presentado á ninguno de los actos que aquéllos determinan á los mozos Gregorio Gutiérrez Guerrero, José Gancedo Guevara y Aurelio Es-. cobar Mucientes, números 6, 7 y 12 del sorteo del año actual, hijos legitimos respectivamente de Vicente y de Petra, de Evaristo y Antonia y de Pedro y de Ubalda, la Corporación ha declarado á expresados mozos prófugos con indemnización de gastos. En tal concepto por el presente anuncio, que se insertará en el Bole-Tin Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se les cita, llama y emplaza al objeto de que comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser puestos á disposición de la Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, cumpliendo con las disposiciones legales, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía ó de dicha Comisión.

Villerías 22 de Marzo de 1916.—El Alcalde accidental, Máximo Aguado.

Brañosera.

Adolfo Corujo Rodríguez, hijo de Bernardo y de Vicenta, del reemplazo de 1915 y por el cupo de este Ayuntamiento, se le cita por medio del presente anuncio, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que se incorpore en la Caja de Recluta de Palencia, número 91, al objeto de ser des-

tinado á Cuerpo, según interesa el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de expresada Caja, en comunicación de fecha 21 del actual mes. A su vez se ruega á todas las Autoridades que en caso de ser habido sea puesto á disposición de precitada Caja de Palencia.

Brañosera 23 de Marzo de 1916.— El Alcalde, Pedro de Mier.

Monzón.

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el repartimiento de consumos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que examinado por los vecinos presenten las reclamaciones que vieren convenirles, bien sea en dicho plazo y sitio de exposición, ó bien ante la Junta que se reunirá al efecto en la Casa Consistorial á las diecisiete del día cinco de Abril próximo.

Monzón 26 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Licerio Gutiérrez.

Villaconancio.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, se advierte y previene á todos los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten las oportunas relaciones de alta y baja comprensivas de la riqueza que ha de ser objeto de alteración durante el mes de Abril próximo, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y pago de los derechos á la Hacienda.

Villaconancio 25 de Marzo de 1916. —El Alcalde, Martín Niño.

Tabanera de Cerrato.

Con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda formar los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial y de edificios y solares del año 1917, los contribuyentes que hayan sufrido variaciones en su riqueza presentarán las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del próximo mes de Abril.

Tabanera de Cerrato 24 de Marzo de 1916,—El Alcalde, Jaime Fraile.

Astudillo.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Miguel Antolín González, núm. 29 del sorteo y reemplazo del año actual, hijo de Ciriaco y Perfecta, el Ayuntamiento en virtud de expediense instruído al efecto y á que se refiere el art. 157 de la Ley, acordó declararle prófugo, condenándole á todas las responsabilidades legales.

En su consecuencia intereso à todas las Autoridades la busca, captura

y conducción de expresado mozo ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, caso de ser habido.

Astudillo 24 de Marzo de 1916.— El Alcalde, M. Tapia.

Villada.

No habiendo comparecido á los actos del reemplazo, incluso al de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citados en forma por medio de cédulas y edictos insersertos en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, los mozos del actual reemplazo que á continuación de este edicto se relacionan, se les ha instruído los oportunos expedientes á tenor de lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Reclutamiento y en mérito de su resultado han sido declarados prófugos por la mentada Corporación.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de la provincia.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación ante la supradicha Comisión.

Villada 26 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Mariano Morate.

Mozos à quienes se refiere.

Pedro Arenillas Tejerina, hijo de Miguel y de Ciriaca, natural de Villada (Palencia), de 21 años de edad, residente desde hace nueve años en la República de Chile y cuyas señas hoy son desconocidas.

Pedro Ballesteros López, hijo de Juan y Pascuala, de 20 años de edad, natural de esta villa, que hace sobre nueve ó diez años emigró con su familia á la República Argentina y cuyas señas se ignoran.

Acacio Muñoz Sarmiento, hijo de Eusebio y de Cristina, de igual naturaleza, de 21 años de edad, que, según manifestaciones de la Alcaldía de Bilbao se au sentó de la misma hace tres años con la madre, sin que se conozca su actual paradero.

Juan Antonio León Vizárraga, hijo le Ramón y de Juana, de la misma naturaleza y de 20 años de edad, gitano y de señas desconocidas.

Gaudencio Pascual Pardo, hijo de Ambrosio y de María del Carmen, de idéntica edad y naturaleza, que hace unos diez años emigró con su familia á América.

Deogracias Antonino Montañés Fierro, hijo de Julian y María, de 21 años de edad é igual naturaleza que los apteriores, cuyas señas y paradero en absoluto se desconocen.

Juste Arenillas Martin, hijo de Francisco y Jacoba, de la misma edad y naturaleza, que hace sobre diez años emigró con su familia a la Repú-

blica del Brasil y cuyas señas ahora no se conocen.

Polentinos.

D. Laureano Abad Cuevas, Secretario del Ayuntamiento de Polentinos.

Certifico: Que en el Archivo municipal de mi cargo existe la lista de individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en la elección de Senadores, la cual se compone de los Señores siguientes:

Señores Concejales.

D. Antonio Pérez Merino.
Mariano Sordo Abad.
Antonio Sordo Cuevas.
Gaspar Blanco Merino.
José Rueda Sordo.
Roque Sordo Ruesga.

Mayores contribuyentes.

D. Manuel Pérez Abad. Miguel Ruesga Pérez. Marcos Lores Paris. Juan Mediavilla Merino. Tomás Sordo Ruesga. Martin Ramos Fuente. Mariano Ruesga Pérez. Martin Sordo Merino. Froilán Gutiérrez Merino. Doroteo Merino Fuente. Santiago Pérez Abad. Toribio Fuente Abad. Manuel Ruesga Ruesga. Calixto Celada Cuevas. Santiago Sordo Cuevas. Juan Sordo Blanco. Vicente Merino Merino. Martin Fuente Lores. Casto Cuevas Merino. Manuel Pérez Merino. Rafael Pérez Abad. Juan Ramos Abad. Mariano Sordo Merino. Pedro Polanco Merino.

La mencionada lista fué formada en 1.º de Enero último en cumplimiento de lo que dispone la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, habiendo permanecido al público durante veinte días, sin que en su contra se presentase reclamación alguna durante dicho plazo, quedando aprobada definitivamente por la Corporación en la sesión ordinaria del día 23 de dicho mes.

Y álos efectos prevenidos en dicho texto legal y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, extiendo la presente para remitir al Sr. Gobernador civil, que firmo visada por el Señor Alcalde en Polentinos á dieciocho de Febrero de mil novecientos dieciseis.—Laureano Abad.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Pérez.

Itero Seco.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Donoejales.

D. Felipe Merino Calle. Cándido Ibáñez Ibáñez.

- D. Juan Rodriguez Merino.

 Eustaquio Valderrábano Valderrábano.

 bano.

 Bernabé Garrido Merino.

 Marcelino de la Fuente Gutiérrez.

 Mayores contribuyentes.
- D. Teófilo Valderrábano Valderrábano.

Francisco Gutiérrez Macho. Daniel González Hoz. Filapiano de la Hoz Merino. Juan Calle Hoz. Daniel Pérez Calle. Julian de la Fuente Gutiérrez. Alejo de la Hoz Campo. Pedro de la Hoz Merino. Julian de la Hoz Campo. Casimiro Herrero Gil. Demetrio de la Hoz Merino. Dimas Ibáñez Melendro. Carlos del Olmo Rodriguez. Agustín Calle González. Felipe Gutiérrez Calle. Sixto Rodríguez Merino. Eleuterio Clemente Ibáñez. Marcelo Polvorosa Bravo. Mariano González Gutiérrez. Luís González Hoz. Manuel Ibáñez. Juan Hoz Herrero. Vicente León Bregón.

Ultimada esta lista en la forma prevenida, acordó la Corporación se expusiese al público por el término reglamentario á los efectos del artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, sin haberse presentado reclamación alguna contra la misma durante dicho plazo.

Itero Seco 24 de Febrero de 1916. —El Alcalde, Felipe Merino.

Abia de las Torres.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en número cuádruplo de aquéllos, que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Carlos Plaza Pablos.
Arsenio Melendro López.
Pablo García García.
Jacinto Melendro Heras.
Mariano Abia Romero.
Martin Barón Ortega.
Porfirio Gómez Gutiérrez.

Mayores contribuyentes.

D. Ambrosio Pan García. Mariano Aguilar Torres. Juan Abia Rojo. Zacarias Martin Rojo. Pedro Barón Provedo. Carlos Barón Garcia. Julian Rodríguez Sánchez. Teógenes Cuadrado Marcos. Luis Melendro López. Santos Valles Porras. Antonio Valles Rojo. Alejandro Cabeza Jerez. Pedro Plaza Pablos. Cándido Goozález Rojo. José Martin Santos. Pablo Sánchez Gutiérrez. Francisco Plaza Romero. Teodoro García Plaza. Wenceslao Porras Valles. Tomás Sánchez Gutiérrez.

D. Felino Sánchez Gutiérrez.
Ausibio Heras García.
Misael Hornillos García.
Eutiquio Sánchez León.
Lázaro Gil Sánchez.
Eutiquiano Muñoz Fuentes.
Darío Hornillos García.
Miguel Ramos Pardo.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Abia de las Torres á veinticinco de Febrero de mil novecientos dieciseis.

—El Secretario, Felino Sánchez.—
V.º B.º—El Alcalde, Carlos Plaza.

Castrejón de la Peña.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en número cuádruplo de aquéllos, que tienen derecho á elegir Compromisario para las elecciones de Senadores que se celebren en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Dionisio Fernández García.
Felipe Casas Torre.
Marcelino Narganes Pelaz.
Francisco Allende García.
Ladislao del Amo Martín.
Sabino de Célis Calvo.
Tomás Villegas Fuente.
Gaspar de la Hera Merino.
Francisco Isla Moreno.

Mayores contribuyentes.

D. Anselmo de la Hera Narganes. Epifanio de Mier Pelaz. Victor Cosgaya Merino. Pelayo Narganes Pelaz. Tomás García Peral. Ignacio Pelaz Hospital. Marianc Peral González. Juan Santos Pelaz. Félix Llana y Llana. Saturnino Salvador Peral. Felipe Narganes Pelaz. José San Pedro Campillo. Adolfo Narganes Peral. Bartolomé Merino Crespo. Mariano Pérez Gutiérrez. Jesús Hidalgo García. Balbino Célis Calvo. Froilán Pelaz Garcia. Cipriano Fernández Pelaz. Juan Gutiérrez Gregorio. Felipe Torre Merino. Francisco Rodríguez Plaza. Eustaquio Vega Pelaz. Basilio Cagigal Fuente. Félix Pérez Pelaz. Antolin Merino Crespo. Felipe Mata Mayordomo. Justo Garcia Narganes. Valentin Ibáñez Gutiérrez. Hilario Martínez López. Aniceto Peral Rodriguez. Antolín González Bastida. Benito Cascon Pelaz. Vicente de los Rics Gregorio. Pedro Fernández Pelaz. Antonio Pérez Narganes.

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 29 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, se forma la presente copia para su publicación en el Boletín Oricial de esta provincia, como está prevenido. Castrejón de la Peña 26 de Febrero de 1916.—El Secretario, Félix Ruiz Andérez.—V.º B.º—El Alcalde, Dionisio Fernández.

Guaza de Campos.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Laureano de la Puente Urbón.
Vicente París Gil.
Pedro Gago Martín.
Nemesio González Cermeño.
Anastasio Cermeño Merino.
Eulogio González Melero.
Román Arenillas Simón.

Mayores contribuyentes.

D. Eugenio Maraña Herrezuelo. Eliso Peredes de Castro. Nazario Martin Andrés. Julian Prieto Lázaro. Juan Martin Andrés. Antoliano Camino Solares. Domingo Docio Urbón. Serapio González Martín. Valentin Gago Gil. Fabriciano González Alvarez. Teodoro Alvarez Diez. Francisco Docio Urbón. Acacio Alvarez Diez. Angel Gago Gil. Pedro Quijada Juárez. Benito Maraña Herrezuelo. Julian Barbán de Castro. Maximino Urbón Alvarez. Inocencio Gago Gil. Emilio Correas Cermeño. Mariano González Martin. Miguel Cermeño Vega. Braulio Melero de Castro. Basilio Alegre Santos. Martin Cermeño Vega. José Ordóñez Conde. Francisco González Moreno. Antonio Urbón Alvarez.

La presente lista fué expuesta al público por término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna, habiendo sido declarada por el Ayuntamiento como definitiva en sesión del día 23 de Enero último.

Guaza 26 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Laureano de la Puente.—El Secretario, Teófilo Revilla Monge.

Valbuena de Río-Pisuerga.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para Senadores del corriente año en este Municipio y que se publica según dispone el art. 29 de la Ley.

Señores Concejales.

D. Eustasio Turzo Valdivielso.
Francisco Canto Sancho.
Pascasio Vicario Tapia.
Maximiliano Vicario Canto.
Agapito Palacín Ruíz.
Florencio Ruíz Pascual.

Mayores contribuyentes.

D. Celso Minguez Fresno. Felino Ruíz Serna. Eutiquio Ruiz Ruiz. Martiniano Rodríguez Castaño. Teófilo Serna Fernández. Daniel Serna Fernández. Gabino Turzo Valdivielso. Lorenzo Pulgar Delgado. Teodoro Gómez Azpeleta. Sebastián Delgado Serna. Eusebio Pulgar Delgado. Dámaso Antón de la Torre. Deogracias Cantero Ruiz. Fernando Delgado Serna. Primitivo Pulgar Gutiérrez. Luís Rueda Santos. Félix Fresno Lucio. Cándido Serna Gutiérrez. Cesáreo Velasco Olalla. Elías Alevia Serna. Claudio García Plaza. Ildefonso Serna Guillén. Aniceto Palacios Calvo. Lucio Miguel Martinez.

Para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el art. 29 de ley para Senadores, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Valbuena de Río-Pisuerga á 26 de Febrero de 1916.—El Secretario, Felino Ruíz.—V.º B.º—El Alcalde, Eustasio Turzo.

Congosto de Valdavia.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en este distrito en el año actual.

Señores Concejales.

D. Mariano Fernández Merino.
Fidel Vicente Merino.
Mauricio Martín Villegas.
Casiano Herrero Herrero.
Angel Lazcano Polanco.
Felipe Vicente Martín.
Avelino Vicente Martín.

Mayores contribuyentes.

D. Domingo Renedo Revilla. Miguel Martin Martin. Cándido Revilla Herrero. Miguel Merino Lazcano. Segundo Peral Gutiérrez. Marcelo Santos García. Benjamin Lazcano Mota. Isidro Calvo García. José Santos Manrique. Jesús Merino Baños. Ildefonso Renedo Fernández. Manuel Abad Cortés. Vicente Baños Baños. Félix Luís Fernández. Amadeo Abad Fernández. Eloy González Santos. Miguel Manrique Terceño. Narciso Vicente García. Nemesio Aparicio García. Faustino González Terceño. Jesús Manrique Martin. Obidio Fernández Santos. Eulogio Aparicio García. Teodosio Terceño Rodriguez. José Terceño Tejedor. Julio Revilla Villegas. José Revilla García. Antonio Terceño Rodriguez. La precedente lista es copia de la

original que oportunamente ha sido publicada, sin que contra ella se haya hecho reclamación alguna y para su inserción en el Bolatin Oficial, firmo la presente en Congosto á 28 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Mariano Fernández.—El Secretario, Valentín Martín.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.